



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico), 10 DE MAYO DE 2021

SOLICITUD- PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE. GASES DEL CARIBE S.A E.S.P  
DEMANDADO. EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA  
RAD 08-638-40-89-001-2021-00142-00

INFORME SECRETARIAL: Al conocimiento de usted señora Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual, fue inadmitida 23 abril del 2021 . La parte demandante no presentó subsanación de la demanda. Sírvase a proveer. ÉL SECRETARIO JULIO DIAZ MORELO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA, ATLANTICO  
SABANALARGA-ATLANTICO, 10 de mayo de 2021**

Visto y analizado el anterior informe secretarial, y al revisar el escrito de la subsanación de la demanda el mismo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 6º del inciso 4 del decreto 806 del 2020, donde indica: “ el demandante al presentar la demanda SIMULTÁNEAMENTE deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados . ..... DE no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.” .

En el presente asunto no se evidencia que la demandante haya enviado conjuntamente con la demanda la misma y sus anexos al medio digital a la demandada o en su defecto haya aportado la constancia del envío físico de la misma, junto con la presentación de la demanda. Por lo anterior no cumple con los requisitos en la norma citada, por lo cual este Despacho procederá a rechazar el presente proceso ejecutivo , y se ordenara la devolución de los respectivos anexos sin necesidad de desglose. Por lo que el Juzgado de conformidad con lo considerado.;

RESUELVE:

*Primero:* Por lo anterior, Ordénese el rechazo de la demanda ejecutivo, iniciada por Gases del Caribe S.A. ESP en contra de Ever Enrique de los Reyes Ahumada por las consideraciones y razones arriba anotadas.

*Segundo:* Por la secretaria del despacho, Hágasele entrega de la demanda con todos sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, se deben realizar las respectivas anotaciones y archívese copia de la demanda y lo actuado por el Despacho. Este auto se debe notificar al correo aportado por la parte accionante.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 49  
DE FECHA 11 MAYO DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac945017559c5f69594617401e46d8493b9a23bca1c341ec43a802d7575d18b6**  
Documento generado en 10/05/2021 03:43:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>